

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
15/jun/2018	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 16 de mayo de 2018, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, por el que “RECONOCE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1993” y “Aprueba EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE LA CIUDAD DE PUEBLA”.

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE LA CIUDAD DE PUEBLA 4

CAPÍTULO PRIMERO..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 4

CAPÍTULO SEGUNDO 5

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO 5

 ARTÍCULO 5 5

 ARTÍCULO 6 5

 ARTÍCULO 7 5

 ARTÍCULO 8 6

 ARTÍCULO 9 6

 ARTÍCULO 10 6

 ARTÍCULO 11 6

 ARTÍCULO 12 7

 ARTÍCULO 13 7

 ARTÍCULO 14 7

 ARTÍCULO 15 7

 ARTÍCULO 16 7

 ARTÍCULO 17 7

CAPÍTULO TERCERO 8

DE LAS FACULTADES..... 8

 ARTÍCULO 18 8

 ARTÍCULO 19 10

 ARTÍCULO 20 10

 ARTÍCULO 21 10

CAPÍTULO CUARTO 10

DE LOS CONSEJEROS CRONISTAS..... 10

 ARTÍCULO 22 10

CAPÍTULO QUINTO 11

DEL CONSEJERO PRESIDENTE 11

 ARTÍCULO 23 11

CAPÍTULO SEXTO..... 12

DEL CONSEJERO SECRETARIO 12

 ARTÍCULO 24 12

CAPÍTULO SÉPTIMO 13

DE LAS COMISIONES 13

 ARTÍCULO 25 13

CAPÍTULO OCTAVO 13

DE LOS CRONISTAS AUXILIARES Y UNIVERSITARIOS	13
ARTÍCULO 27	14
ARTÍCULO 28	14
TRANSITORIOS	15

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE LA CIUDAD DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de carácter general y tiene por objeto reglamentar las funciones del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla.

ARTÍCULO 2

El Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla es un órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá por objeto llevar a cabo la investigación, registro, publicación y difusión de todos los hechos históricos, tradiciones, usos, costumbres, acontecimientos, personajes, y todos aquellos fenómenos pasados y presentes que por su impacto en el ámbito social, cultural, político, científico, tecnológico, artístico, arqueológico, arquitectónico, paisajista, antropológico, sean notables de preservar en la memoria colectiva de Puebla y sus generaciones.

ARTÍCULO 3

Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente ordenamiento, debe entenderse por:

- I. Archivo: El Archivo General Municipal de Puebla;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. Consejo: El Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla;
- IV. Consejero Cronista: Estudioso que narra la actualidad del acontecer del Municipio y su historia. Integrante del Consejo de la Crónica;
- V. Consejero Presidente: Presidente del Consejo. Cronista de la Ciudad;
- VI. Consejero Secretario: Secretario del Consejo de la Crónica;

VII. Cronista Auxiliar: Cronista de los barrios, colonias y/o Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla;

VIII. Cronista Universitario: Cronista de Universidad Pública y/o privada;

IX. Reglamento: El presente ordenamiento;

X. Secretaría: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y

XI. Secretario: El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5

El Consejo estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de quince Consejeros Cronistas, los cuales durarán en su cargo seis años con derecho a una reelección. El Secretario del Ayuntamiento formará parte del Consejo.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al Presidente del Consejo, quien será el Cronista de la Ciudad. Los demás Consejeros serán denominados Consejeros Cronistas.

ARTÍCULO 7

Serán requisitos para ser Consejero Cronista, los siguientes:

- a) Tener su domicilio habitual en la Ciudad de Puebla;
- b) Ser mayor de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y no haber sido condenado por delito que haya merecido pena corporal;
- c) Ser de reconocida solvencia moral y prestigio, antes y durante el periodo que dure su nombramiento;
- d) No ser dirigente de partido político, ni ocupar un cargo de elección popular, y
- e) Distinguirse por sus conocimientos teóricos y metodológicos en la investigación histórica y la crónica en las materias de historia, arquitectura, sociología, antropología, arqueología, derecho, literatura, arte, fotografía e iconografía, respecto del Municipio de Puebla, Barrios o Juntas Auxiliares.

ARTÍCULO 8

Los Consejeros Cronistas tendrán derecho a voz y a voto, en el caso del Secretario del Ayuntamiento tendrá derecho a voz, pero sin voto en las sesiones que se celebren, el Presidente Municipal podrá ser invitado a las sesiones del Consejo o cuando así él lo solicite.

ARTÍCULO 9

La designación y nombramiento de los nuevos Consejeros Cronistas se hará bajo el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo emitirá la convocatoria respectiva;
- b) Los candidatos que se registren deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria;
- c) El Consejo elegirá una terna de candidatos que será presentada al Presidente Municipal;
- d) El Presidente Municipal, elegirá a los candidatos que considere la propuesta más adecuadas y a su vez la presentará ante el Honorable Cabildo del Ayuntamiento;
- e) En caso de que la propuesta presentada no sea aprobada por el Cabildo, el Presidente Municipal deberá presentar una nueva propuesta de entre la terna enviada por el Consejo. Si no es aprobado ningún candidato de la terna, se deberá solicitar al Consejo la integración de una nueva, y
- f) Los Consejeros Cronistas rendirán protesta en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 10

Dentro de los primeros 60 días de cada año de inicio de la administración municipal, los Consejeros Cronistas elegirán, por mayoría simple, de entre ellos, a un Consejero Secretario, que durará en su encargo tres años.

El Consejero Presidente y el Consejero Secretario podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 11

El Consejo sesionará ordinariamente cada dos meses, y en forma extraordinaria las veces que lo requiera, previa convocatoria.

Para poder sesionar el quórum deberá ser de cincuenta más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el voto de calidad será del Consejero Presidente.

ARTÍCULO 12

La reelección de los Consejeros Cronistas, prevista en el artículo 5° de este ordenamiento estará sujeta a la solicitud del Consejero Cronista que lo pretenda, misma que deberá acompañar de un informe sobre su desempeño dirigido al Presidente Municipal, quien a su vez, lo someterá al Cabildo para determinar su reelección.

ARTÍCULO 13

El nombramiento de nuevos Consejeros Cronistas o su reelección se realizarán dentro de los siguientes tres meses que se presente la vacante o que se cumpla el período establecido en el artículo 5° de este ordenamiento para la reelección.

ARTÍCULO 14

El nombramiento de Consejero Cronista es honorario y por lo tanto no le corresponde emolumento alguno, en el entendido de que entre el Ayuntamiento y los cronistas no existirá relación de trabajo.

ARTÍCULO 15

Será causa de término del nombramiento:

- I. Renuncia;
- II. Enfermedad grave que le impida el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplimiento en sus funciones, y
- IV. Incurrir en responsabilidad penal o administrativa grave.

ARTÍCULO 16

Las causas a que se refiere el artículo anterior, serán analizadas por el Consejo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que ocurran, o bien en sesión extraordinaria cuando así sea necesario, quien una vez que determine la vacante, tomará las medidas establecidas en este ordenamiento para solicitar el nombramiento que corresponda de un nuevo Consejero Cronista.

ARTÍCULO 17

Cuando algún Consejero Cronista deje de fungir como tal, por las causas determinadas en este ordenamiento, deberá entregar al Presidente del Consejo, los archivos y documentos que estén bajo su

custodia, así como los trabajos de investigación que haya realizado y formen parte del archivo del Consejo y los trabajos que se encuentren pendientes por terminar.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 18

El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir sus bases de organización y operación interna;
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan de Trabajo anual del Consejo, que se deberá entregar por escrito al Secretario del Ayuntamiento y al Regidor Presidente de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, para su conocimiento;
- c) Crear comités o comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de su objetivo y actividades, de acuerdo a la especialidad de cada Cronista;
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo;
- e) Investigar, estudiar y sistematizar la historia del Municipio, utilizando las nuevas técnicas de investigación y los medios que estén a su alcance; destacando los acontecimientos económicos, políticos, sociales, culturales, anecdóticos y trascendentales;
- f) Integrar la Crónica de la Ciudad, así como plasmar la memoria de los barrios y Juntas Auxiliares, en los distintos ámbitos que conforman el acontecer cotidiano y su relación con los hechos históricos;
- g) Ser un cuerpo asesor y consultor del Ayuntamiento en materia de patrimonio histórico;
- h) Realizar investigación sobre los elementos de cultura popular presentes en el Municipio, relacionadas con costumbres, tradiciones, leyendas, personajes, grupos sociales, festividades, ferias, música, danzas, gastronomía y otros relacionados con la materia cultural, con la finalidad de coordinar acciones orientadas a rescatar y conservar el patrimonio municipal;
- i) Compilar los datos de las personas que hayan destacado con motivo de su trabajo en favor del Municipio;

- j) Coadyuvar en la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el Municipio de Puebla;
- k) Coadyuvar en los programas Municipales de archivos, bibliotecas y preservación del patrimonio cultural de la Ciudad de Puebla;
- l) Organizar conferencias, congresos y demás, que permitan la difusión de la historia y cultura de la Ciudad de Puebla;
- m) Resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- n) Elaborar mensualmente de manera electrónica la Crónica Municipal sobre el acontecer cotidiano;
- ñ) Redactar una memoria anual que se denominará “Crónica del Municipio de Puebla” en la que se recojan los más relevantes acontecimientos, que sean notables de estudio para preservar la memoria colectiva del Municipio, su identidad y cultura. Ésta podrá ser de manera impresa o electrónica;
- o) Publicar individual o colectivamente trabajos e investigaciones, o realizar grabaciones y filmaciones, en materia de historia y crónica del Municipio, respetando el derecho de autor correspondiente;
- p) Establecer relaciones e intercambios de información con los consejos o, en su caso, cronistas de otros municipios, ciudades, estados y países, promoviendo la integración de consejos, asociaciones, federaciones u organismos que agrupen a los cronistas;
- q) Colaborar con las instituciones académicas, universidades, centros culturales y de estudio, especialmente con aquellas que se encuentran ubicadas dentro del Municipio y municipios conurbados;
- r) Promover convenios y acuerdos de coordinación con instituciones homólogas del Estado de Puebla, de otras entidades federativas e internacionales, privadas o públicas, para el cumplimiento de su objetivo, en acuerdo al Secretario del Ayuntamiento;
- s) Formar parte de los Consejos de Premiación del Premio Municipal de Investigación Histórica: “Hugo Leicht” y del Premio “Presea Puebla de Zaragoza”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2335 Octies y 2304 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla respectivamente;
- t) Nombrar a los Cronistas Auxiliares;
- u) Usar el emblema del escudo de la Ciudad, así como el logo y sello en su papelería y documentación oficial que sean autorizados por el Cabildo, y

v) Las demás que le encomiende el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19

El Consejo de la Crónica, podrá proponer a la Secretaría la emisión de lineamientos específicos con la finalidad de eficientar su operación.

ARTÍCULO 20

El Consejo sesionara en las instalaciones de la Biblioteca “Salvador Cruz Montalvo”.

ARTÍCULO 21

Los Consejeros Cronistas contarán con una credencial de identificación, que les proporcionará la Secretaria del Ayuntamiento, la cual los identificará como Consejeros Cronistas de la Ciudad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CONSEJEROS CRONISTAS

ARTÍCULO 22

Los Consejeros Cronistas, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Desempeñar, de manera personal y directa, sus funciones;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- c) Desempeñar las tareas y comisiones que le asigne el Consejo;
- d) Entregar por escrito al Consejero Secretario, con al menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria que corresponda, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación; en caso de que se trate de una sesión extraordinaria, podrá presentarlos con 1 hora de anticipación antes de la celebración de la misma;
- e) Someter a consideración del Consejo los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- f) Proponer al Consejo la realización de estudios, crónicas, investigaciones históricas y socioculturales del Municipio y sus habitantes;

- g) Dar conferencias y asistir a mesas redondas, congresos, seminarios, talleres que tengan relación con sus funciones y con los objetivos del Consejo;
- h) Recopilar, llevar el registro, emitir opiniones y escribir sobre los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos, económicos y otros referentes al Municipio;
- i) Contribuir con sus trabajos y estudios a la publicación y difusión de la crónica del Municipio que lleve a cabo el Consejo, con la obligación de entregar la crónica cuando menos cada seis meses al Consejo;
- j) Emitir su opinión y/o efectuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la crónica y la historia de la ciudad o aquellos que la Presidencia Municipal o el Consejo estime oportunos someterlos a su consideración;
- k) Solicitar y recibir información a las diversas dependencias del Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos del Consejo, acatándose a los procesos y requerimientos de cada Dependencia, Entidades y Organismo;
- l) Tener acceso al material documental y/o digital del Archivo, de las bibliotecas y de las hemerotecas municipales, para su consulta y estudio, siguiendo la normativa y reglamento interno de cada dependencia;
- m) Proporcionar la información, que requieran o así lo soliciten las dependencias, servidores públicos o los ciudadanos, siempre y cuando este en sus facultades poder proporcionarla , y
- n) Las demás que le confiera el Consejo, este reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJERO PRESIDENTE

ARTÍCULO 23

El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir el Consejo;
- b) Dirigir, coordinar y vigilar la operatividad del Consejo;
- c) Proponer al Consejo las medidas que estime convenientes para su funcionamiento;
- d) Presidir y moderar las sesiones del Consejo;

- e) Presentar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- f) Informar, en las sesiones ordinarias, sobre las actividades realizadas por el Consejo;
- g) Presentar al Consejo, para su aprobación, el plan anual de trabajo;
- h) Presentar anualmente al Secretario del Ayuntamiento y al Consejo el informe de las actividades del Consejo;
- i) Convocar a los integrantes del Consejo, a sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el orden del día correspondiente;
- j) Las demás que le confiera el Consejo o el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJERO SECRETARIO

ARTÍCULO 24

El Consejero Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Suplir las ausencias temporales del Presidente del Consejo, cuando este así lo designe;
- b) Llevar el registro, control, guarda y custodia de la documentación, correspondencia, solicitudes y archivos que se generen; así como transferirlos, al Archivo, tal y como lo marcan los artículos 1698, 1710 y 1711 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- c) Llevar una bitácora que contenga los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como vigilar el seguimiento de los mismos;
- d) Coordinar y llevar los inventarios de los recursos con que cuente el Consejo;
- e) Coordinar al personal administrativo asignado al Consejo;
- f) Tener a su cargo y resguardo los documentos del Consejo, debiendo cumplir cabalmente con lo establecido por el artículo 1698 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- g) Recibir las investigaciones que realicen los Consejeros para registro, aprobación y publicación de las mismas;
- h) Distribuir las convocatorias a sesión, remitiendo la documentación necesaria de los asuntos a tratar;
- i) Presentar al Consejero Presidente el orden del día para su respectiva autorización;

- j) Registrar asistencia y verificar existencia del quórum necesario para la celebración de las sesiones, así como apoyar en la logística de éstas;
- k) Apoyar al Consejero Presidente en el desarrollo de las sesiones conforme al orden del día y realizar el registro y conteo de la votación en las mismas;
- l) Levantar las actas de sesión y recabar las firmas respectivas;
- m) Representar oficialmente al Consejo, cuando así lo determine su Presidente o así lo decida el mismo consejo, y
- n) Las demás que le confiera el Consejo o el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 25

El Consejo se integrará por tantas comisiones que el mismo crea necesarias, mismas que se integrarán por un mínimo de 3 consejeros y un máximo de 5, así mismo se encargarán:

- a) De Coordinar y trabajar con los Cronistas Auxiliares y Universitarios;
- b) Sesionar las veces necesarias para presentar proyectos ante el consejo, y
- c) Serán siempre el enlace entre los Cronistas de Barrio, Colonia y/o Juntas Auxiliares.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS CRONISTAS AUXILIARES Y UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 26

El Cronista Auxiliar podrá ser cualquier Poblano y será el encargado de recopilar información histórica y cultural de su barrio, colonia y/o junta auxiliar.

El cargo de éste será por comisión, y será a petición de la misma al Consejo y esta será durante el tiempo que el Consejo determine.

ARTÍCULO 27

Son facultades del Cronista Auxiliar:

- a) Proporcionar información al Consejo;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo, previa invitación de los Consejeros Cronistas;
- c) Recibir asesoría del Consejo para publicación de material;
- d) Realizar trabajo de campo en su Barrio, Colonia y/o Junta Auxiliar, con el fin de obtener información histórica y cultural del mismo;
- e) Preparar, sistematizar, elaborar y difundir las crónicas de los sucesos del presente de su Barrio, Colonia y/o Junta Auxiliar;
- f) Solicitar al consejo o a las dependencias correspondientes el rescate de documentos, fotografías, piezas arqueológicas, objetos de arte o valor histórico, que enuncien el pasado, conformando y acrecentando los acervos históricos, bibliográficos, etnográficos, hemerotecas, museos, bibliotecas o archivos municipales para su consulta y exposición pública;
- g) Coadyuvar al desarrollo de los programas de trabajo que el Consejo le indique, para que fortalezcan la identidad de los habitantes que ahí residen, y
- h) Las demás que expresamente le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 28

Las universidades públicas o privadas podrán designar de entre sus académicos, a quienes fungirán como Cronistas Universitarios y tendrán las siguientes facultades:

- a) Cooperar proporcionando información requerida por el propio Consejo;
- b) Realizar trabajos de investigación y análisis que conlleven a rescatar el baluarte histórico en su centro universitario y/o la zona donde esté ubicada la institución;
- c) Coadyuvar con el Consejo a realizar crónica;
- d) Mantener contacto permanente con el Consejo;
- e) Coadyuvar mediante convenio a la publicación digital y/o física sobre la crónica de la Ciudad;
- f) Asistir a las sesiones por invitación o solicitud del Consejo, y
- g) Las demás que expresamente le confiera el Consejo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 16 de mayo de 2018, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, por el que “RECONOCE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1993” y “Aprueba EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE LA CIUDAD DE PUEBLA”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 15 de junio de 2018, Número 11, Segunda Sección, Tomo DXVIII).

PRIMERO. Se abroga el Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 9 de Noviembre de 1993.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. La Secretaría del Ayuntamiento administrará, custodiará y conservará los bienes muebles que se encuentren en el interior de la Biblioteca “Salvador Cruz Montalvo”, así como el uso que se le dé a la misma.

CUARTO. Los actuales Consejeros permanecerán en su encargo de manera vitalicia.

Atentamente. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2018. “Puebla, Ciudad de Progreso”. La Comisión de Turismo, Arte y Cultura. Regidor Presidente. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Regidora Vocal. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO. Regidor Vocal. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA y/o PEPE MOMOXPAN. Regidor Vocal. RAYMUNDO MALDONADO OLVERA. Rúbricas.